

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, ENERO 24 DE 1911.

NUM. 7.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas o Recorrida.

INFORMACION

Los exámenes profesionales de Instrucción primaria.

De hoy en más y por disposición superior del Sr. Gobernador, los exámenes profesionales de Instrucción primaria no se verificarán en el Instituto Científico y Literario como se había acostumbrado, sino en el Salón de Profesores de esta ciudad, que se inauguró el mes de septiembre del año próximo pasado con motivo del Centenario de la Independencia. A tal fin, el mismo Magistrado nombró el Jurado Permanente, para los exámenes que tengan lugar el presente año, del modo que sigue: Presidente el Inspector de Escuelas profesor Sr. Teodomiro Manzano, miembro; propietarios profesores Manuel Mar Gaona y Refugio Belio, Secretario, profesor Carlos M. Taboada y miembros suplentes los Sres. profesores Emilio N. Lara y Manuel Carbajal.

Han quedado autorizados ya los libros en que se ascenarán las actas de los exámenes y las copias de los títulos que expida el Ejecutivo.

Conferencias.

Los días y hora en que deberán tener verificativo las conferencias de los alumnos del Instituto Científico y Literario por el curso del presente año escolar, son los que a continuación se señalan:

Enero 28, sábado a las cuatro de la tarde, primer curso de Matemáticas.

El mismo día y a la misma hora, segundo curso de Matemáticas.

Febrero 4, a las cuatro de la tarde, Física.

El mismo día y la misma hora, Cosmografía.

Febrero 11, a las cuatro de la tarde, Química.

El mismo día y la misma hora, Geografía.

Febrero 18, a las cuatro de la tarde, Filosofía.

El mismo día y a la misma hora, Literatura.

Licencia.

De una licencia de quince días que le concedió el Tribunal Superior de Justicia, va a disfrutar el Sr. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de 1ª instancia del Distrito de Metztitlán.

Escuela particular.

El C. Samuel Salinas dió aviso a la Presidencia Municipal de Nopala, de que el día 16 del actual estableció en las maravillas, de aquella comprensión, quedando desde luego al servicio público, una escuela particular mixta denominada "Josefa Ortiz de Domínguez," que se sostendrá con fondos de la Iglesia Episcopal Mexicana, quedando sujeta a las leyes y reglamentos de la materia que rigen en las escuelas oficiales del Estado.

El Tiempo en la República.

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de la República Mexicana.—Servicio Meteorológico.—Observatorio Meteorológico Central de México.—Tiempo probable de la República Mexicana durante el mes de febrero de 1911.

Cuenca de México.

(Comprende la parte Sur del Estado de Hidalgo, el Distrito Federal y la parte del Estado de México limítrofe con el Distrito Federal.)

Temperaturas.—Mañanas y noches frescas con tardes templadas del 3 al 4, del 7 al 9, 11 al 13, 17 al 18 y del 22 al 25. Mañanas frescas y el resto del día caluroso del 1º, al 2, 5 al 6, 14 al 16 y del 26 al 28. Bruscas oscilaciones térmicas en el resto del mes.

Lluvias.—Ligeras y ocasionadas por causas locales a mediados del mes y al comenzar la tercera decena.

Zonas extratropicales.

(Comprenden los Estados de Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y las partes correspondientes de los Estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Tamaulipas.)

Temperaturas.—Noches y mañanas frescas con tardes templadas del 3 al 5, 8 al 10, 12 al 14, 18 al 19 y 23 al 26. Días de temperatura moderada con noches frescas en el resto del mes. Ondas frías intensas del 3 al 5, 8 al 10 y 18 al 19, y moderadas del 12 al 14 y del 23 al 26. Durante las ondas frías intensas se registrarán heladas y nevadas en los puntos altos de la Sierra Madre Occidental, y durante las moderadas habrá heladas en los puntos de altura superior a 1,500 metros.

Vientos.—Nortes en el Golfo, moderados en la región Norte y algo fuertes o fuertes en la región Sur, del 3 al 5, 8 al 10 y 18 al 19; débiles en la región Norte y moderados o algo fuertes en la región Sur, del 12 al 14 y del 23 al 25. Arrafagados australes, secos y algo cálidos del 15 al 17 y del 26 al 28.

Lluvias.—Serán escasas. Las habrá, durante los nortes, en los Estados del Golfo. A fines de la primera decena y a mediados de la segunda habrá algunas precipitaciones en los Estados de Sinaloa y Chihuahua que podrían alcanzar al Durango.

Zonas tropicales.

(Comprenden la Península de Yucatán y los Estados de Tabasco, Chiapas, Veracruz, Guanajuato, Michoacán, Colima, Jalisco, Guerrero, Oaxaca, Aguascalientes, México, Hidalgo, Puebla, Morelos, Querétaro, Tlaxcala, Territorios de Tepic y de la Baja California y las partes correspondientes de los Estados de Zacatecas, San Luis Potosí y Tamaulipas.)

Temperaturas.—Noches frescas y días templados del 3 al 4, 7 al 9, 11 al 13, 17 al 18 y del 23 al 24. Días calurosos y noches templadas en el resto del mes.

Vientos.—Nortes en el Golfo, ocasionando temporales en la costa Sur del mismo y en el Golfo de Tehuantepec, del 3 al 5, 8 al 10 y 18 al 20. Menos intensos del 12 al 14 y del 23 al 25.

Lluvias.—Se producirán durante los nortes del Golfo, pero con mayor abundancia en los Estados de Tabasco y en la Península de Yucatán, las cuales podrán extenderse a los Estados de Chiapas y de Oaxaca.

México, 28 de diciembre de 1910.—P. A. D. D. el Subdirector, José Zendejas.—El Jefe de la Sección de la Carta del Tiempo, Juan P. Román.

DIRECTORIO OFICIAL.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ESTADO

Gobernador del Estado, C. Pedro L. Rodríguez.—Palacio de Gobierno.

Secretario General, C. Lic. Rodolfo Isunza.—5.º de Morelos 19.

Oficial Mayor de la Secretaría General, C. Lic. Ismael Iriarte y Drusina.—5.º de Morelos 17.

Director de Rentas en la Secretaría General, C. Miguel M. Bracho.—2.º de Allende 16.

Magistrado 1.º del Tribunal Superior de Justicia, C. Lic. José M. Lezama (jr).—4.º de Allende 21.

Magistrado 2.º, C. Lic. Enrique Melo.—5.º Hidalgo 28.

Magistrado 3.º, C. Lic. José Asiain.—5.º Hidalgo 39.

Magistrado 4.º, C. Lic. Miguel Domínguez Illanes.—5.º Hidalgo 27.

Magistrado 5.º, C. Lic. Román Robledo.—2.º Miguel Lerdo 26.

Magistrado 6.º, C. Lic. Petronilo Ariza.—2.º Hidalgo 18.

Fiscal 1.º C. Lic. Leonides Barranco Pardo.—6.º de Guerrero 6.

Fiscal 2.º, con licencia.

Defensor de Oficio en 2.º Instancia, C. Lic. Odón Carbajal.—4.º de Hidalgo 32.

Juez de lo Civil, C. Lic. Amador Castañeda.—Callejón de Rosales 4.

Juez 1.º de lo Penal, C. Lic. Gilberto García.—6.º de Guerrero 36.

Juez 2.º de lo Penal, C. Lic. Filiberto Rubio.—4.º de Morelos 30.

Jefe Político, C. Francisco Oropesa.—Hotel de "Los Baños."

Administrador de Rentas, C. Vicente Madrid.—3.º de Fernando Soto 12.

Presidente Municipal, C. Luis Saenz Pardo.—3.º Victoria 12.

Juez Conciliador, C. Lic. Luis de la Isla.

Tesorero Municipal, C. Pedro Flores Renero.—1.º de Iturbide 55.

Secretario Particular, C. Angel P. Hermosillo.—2.º de Allende 24.

Director de Telegrafos del Estado, C. Rafael Torres.—6.º de Morelos 2.

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN

Jefe de Hacienda, C. Miguel Larrañaga.—3.º de Hidalgo 28.

Juez de Distrito, C. Lic. Mariano Domínguez Illanes.—2.º Ocampo 8.

Administrador del Timbre, C. Antonio Ramiro.—5.º de Hidalgo 2.

Jefe de Reemplazos en el Estado C. Coronel Adolfo Garza.—3.º Matamoros 67.

Administrador Local de Correos, C. Amaury González.—3.º de Hidalgo 28.

Jefe de Telégrafo Federal, C. Pascual García de León.—1.º de Allende 13.

Agente de Minería y Terrenos Baldíos, C. Angel M. Isunza.—1.º Alatrística 3.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO.

XXI Legislatura del Estado de Hidalgo.

SESION ORDINARIA DEL DIA 19 DE OCTUBRE DE 1910.

Presidencia del C. Sánchez Mejorada.

Con asistencia de los CC. Diputados Bishop, Blásquez, Fernandez, González, Hernández, Lara,

Revilla, Rosete y Sánchez Mejorada, á las once de la mañana se abrió la sesión.

Leída y aprobada sin observación el acta de la anterior, el C. Secretario dió cuenta con los documentos que á continuación se expresan:

Oficio del H. Congreso del Estado de México, fechado el 16 de los corrientes, participando al de este Estado que, en el propio día y previas las formalidades de estilo, la XXIII Legislatura Constitucional de dicha Entidad Federativa, clausuró el cuarto y último periodo de sus sesiones ordinarias, dejando instalada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso.—Enterado.

Circular del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, comunicando á esta H. Cámara que, con fecha 1.º del que corre y con las formalidades legales quedó instalado el H. Cuerpo de referencia, que debe funcionar en el periodo que comienza en igual fecha y concluye el 30 de septiembre de 1914.—El trámite anterior.

Otra circular del Tribunal Supremo de Justicia del Estado de Tabasco, en la que el C. H. Camelo, manifiesta á esta H. Asamblea que, electo Presidente de dicho Supremo Tribunal, para el periodo constitucional que principia el 1.º del mes en curso y terminará el 31 de diciembre próximo, ha entrado al ejercicio de sus funciones, previas las formalidades de ley.—El mismo trámite.

La Secretaría de la Cámara de Senadores del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; H. Congreso del Estado de Yucatán y Jefatura Política del Territorio de Quintana Roo, acusan recibo de la circular en la que esta H. Legislatura les participó la apertura del actual periodo de sesiones.—Al archivo.

El C. Gregorio Mendizábal, Presidente de la Cámara de Diputados del H. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en eskuela de fecha 13 del actual, participa al de este Estado el fallecimiento del Señor Don Guillermo Fitzmaurice, Diputado propietario por el cuarto distrito electoral del Distrito Federal.—Enterado con sentimiento.

Dictamen de la Comisión de Justicia que á la letra dice:

Señor:

La Comisión que integran los subscriptos, y á la cual pasó para dictamen la solicitud que á esta H. Cámara elevó el menor Enrique González, pidiendo que se le habilite de edad, teniendo en consideración que el expresado menor ha cumplido ya los diez y ocho años de edad, por lo que debe creerse que habiendo vivido al lado de sus padres ayudándole á la administración de sus negocios tiene ya la experiencia y conocimiento necesarios para el manejo de ellos, y teniendo en cuenta además que el consentimiento del tutor de dicho menor para que se le habilite, significa que encuentra en él las condiciones necesarias para gobernarse por sí mismo es de opinión, salvo la muy respetable de esta H. Legislatura, que se acceda á la solicitud de que se trata.

Sala de Comisiones, Pachuca 19 de octubre de 1910.—Carlos Sánchez Mejorada.—Joaquín González.—Rúbricas.

Primera lectura y copia al Ejecutivo.
 No habiendo en cartera ningún otro asunto que tratar, se levantó la sesión.
 Carlos Sánchez Mejorada, Diputado Presidente.
 Francisco Hernández, Diputado Secretario.—Alfredo Bishop, Diputado Prosecretario.
 Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 22 de octubre de 1910.—Salvador Hermosillo, Oficial Mayor.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.—Circular núm. 11.

Como á pesar de las disposiciones terminantes que se han dictado para restringir el uso de la vía telegráfica, las autoridades foráneas del Estado siguen haciendo uso de ella para tratar asuntos de ninguna urgencia, y los que, por su índole, deben ser tratados por medio de comunicación enviada por correo; el Sr. Gobernador, ha acordado se recuerde á Ud. el cumplimiento de la circular número 223 de 25 de noviembre de 1897, y dispone se prevenga á Ud., como lo hago, se abstenga de usar la línea telegráfica cuando no sea de notoria urgencia, en el concepto de que, serán corregidas enérgicamente las transgresiones que, en contra de lo dispuesto, se cometan.

Lo que comunico á Ud. para los fines consiguientes.
 Libertad y Constitución. Pachuca, enero 20 de 1911.—Rodolfo Isunza, secretario general.—A. C.

MUNICIPIO DE PACHUCA.

SECCION DE TESORERIA.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

INGRESOS.

Existencia anterior	\$	\$ 3,375 96
Impuestos y Recursos Fijos.		
Contribución conforme al Decreto número 66	3,258 50	
Decreto número 71	17 25	
Contribución conforme al Decreto número 109	70 00	
Derechos por licencias para diversiones públicas	85 00	
Derechos á los carruajes	668 85	
Multas por la Jefatura Política	573 90	
Multas impuestas por las demás autoridades	20 82	
Multas impuestas por la Presidencia Municipal	118 87	
Impuesto á cargadores	4 50	
Patente á las prostitutas	129 00	
Productos del horno de cremación	25 52	
Productos del Rastro	2,020 58	
Productos de venta de bienes muebles	40 00	
Plaza de plazas que causan contribución federal	79 43	
Plaza de plazas que no causan contribución federal	1,873 78	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas	41 51	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de militares	44 28	
Venta de bienes propios	5 00	
Productos del registro civil	422 00	

Recargos de ley á causantes morosos	90 71	
Subvención al gasto de alimento de presos	18 00	
Subvención para construcción y reparación de cárceles	9 20	
Reintegros extraordinarios	27 50	
Rentas de fincas	23 00	
Productos por licencias de rifas, anuncios, etc.	20 58	9,992 78

Impuestos Adicionales.

El 25 p ^o sobre la contribución á profesiones etc.	297 87	
El 12 p ^o sobre predios rústicos	118 66	
El 10 p ^o sobre predios urbanos	353 85	
El 25 p ^o sobre ventas	2,562 66	
El 50 p ^o al pulque y alcohol	1,860 72	5,193 76

Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal	1,426 43
Suman los Ingresos...	19,928 93

EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea	\$ 60 00
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal	528 00
Sueldos y gastos de los Juzgados Conciliadores	484 00
Sueldos y gastos de la policía de seguridad	2,009 05
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo	50 00
Haberes de 17 carreteros	343 05
Compra y compostura de carretones y tranvías	219 96
Forraje para las bestias de los carretones y tranvías	694 70
Compra de bestias para los carretones, herraje y curación	24 61
Sueldo del jardinero primero	50 00
Haberes de 11 peones y veladores para los jardines	214 21
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves	79 00
Alumbrado de petróleo y compostura de faroles	24 00
Alumbrado eléctrico	2,405 83
Sueldos y gastos de las cárceles	1,275 86
Sueldos y gastos de salubridad	571 45
Sueldos y gastos del Rastro	200 23
Sueldos y gastos por vigilancia de Montes y Aguas	54 00
Sueldos y gastos del Panteón y Jardín de S. Bar	484 00
tolo	2,129 74
Obras públicas	72 25
Sueldos accidentales	15 00
Sueldo de un relojero público	45 00
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros	100 95
Impresiones municipales	40 00
Gastos de formación de estadística (padrón)	83 00
Gastos imprevistos	37 48
Muebles y útiles de las oficinas municipales	315 00
Rentas de locales para escuelas	749 80
Honorarios del tesorero y planta de la oficina	259 69
Honorarios del Administrador de rentas al 5 p ^o sobre los ingresos de impuestos adicionales	

Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en es	1,426 43
tampillas canceladas de contribución federal	
Suman los Egresos...	\$ 15,045 97
Suman los Ingresos...	19,928 93
Existencia para enero	\$ 4,882 46

Pachuca, diciembre de 1910.—Tesorero, Pedro Flores Benito.—Presidente, Luis Saenz Pardo.—El Admor. Pral. del Timbre, A. Ramiro.

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado conforme a la ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Luis Riba, en la de "The Mexico North Western Railway Company," Compañía del Ferrocarril Noroeste de México, refundiendo en uno solo (por pertenecer a esta Compañía), los contratos de concesión relativos a los Ferrocarriles de Rio Grande, Sierra Madre y Pacifico, Chihuahua al Pacifico, El Carpio a Temosachic, Madera a Bacerac, Sierra Madre y Pacifico y Ciudad Juárez a la Colonia de Chichuapa.

(CONCLUYE.)

Art. 6°. La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros ó de novecientos catorce milímetros, a elección de la Empresa, a la presentación de los planos.

El peso de los rieles, las curvas y sus radios, conforme al Reglamento de ferrocarriles, Parte Técnica, y las pendientes, serán fijados oportunamente por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La tracción se hará por vapor ó por electricidad.

Art. 7°. La Empresa contribuirá mensualmente y por todo el término de la concesión, con la cantidad de un mil ciento cincuenta pesos, para el fondo de Inspección de ferrocarriles.

Art. 8°. La Empresa tendrá su domicilio principal en la Ciudad de México.

Art. 9°. El término para libre importación de los materiales y efectos a que se refiere el artículo 74 de la Ley General sobre ferrocarriles, será de cinco años.

Art. 10. El derecho de vía a que se refiere la regla I del artículo 70 de la citada Ley sobre ferrocarriles, será el indispensable para la construcción del ferrocarril y para sus dependencias, sin exceder de setenta metros.

Art. 11. La Compañía, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá construir por su cuenta y destinados a la vía férrea en Agiabampo ó en algún punto de la costa del Oceano Pacifico que toquen sus vías férreas, los muelles y almacenes para la carga y descarga de los efectos y mercancías, cobrando por este servicio una retribución moderada, según la tarifa que fuere previamente aprobada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y que compensará a regir desde que los muelles estén terminados. Los proyectos de las obras expresadas se someterán también a la aprobación de la misma Secretaría.

Art. 12. La Empresa cobrará por el flete de pasajeros y mercancías como maximum, las cuotas siguientes:

PASAJESOS

Por transporte de cada pasajero por kilómetro recorrido:

- Primera clase..... Cinco centavos.
- Segunda clase..... Cuatro centavos.
- Tercera clase..... Tres centavos.

A cada pasajero se le admitirá equipaje libre en la proporción siguiente:

- Primera clase..... Cincuenta kilogramos.
- Segunda clase..... Treinta kilogramos.
- Tercera clase..... Quince kilogramos.

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de veinte centavos por un pasajero, cualquiera que sea la distancia a que lo transporte.

MERCANCIAS

Por flete de cada tonelada de mil kilogramos, por cada kilómetro de distancia recorrida:

- Primera clase..... \$ 0.1000
- Segunda clase..... 0.0945

Tercera clase.....	0.0891
Cuarta clase.....	0.0837
Quinta clase.....	0.0782
Sexta clase.....	0.0728
Séptima clase.....	0.0673
Octava clase.....	0.0618
Novena clase.....	0.0564
Décima clase.....	0.0510
Undécima clase.....	0.0455
Duodécima clase.....	0.0400

La Empresa no tendrá obligación de recibir menos de cincuenta centavos por cualquiera cantidad de flete cualquiera que sea la distancia.

Exceso de equipaje y express, quince centavos por tonelada y por kilómetro.

En ningún caso la mercancía extranjera importada por las líneas de la Empresa podrá gozar de una tarifa más ventajosa que la mercancía similar mexicana.

Por el transporte de carbón de piedra, la Empresa cobrará un centavo y medio por tonelada y por kilómetro.

Todos los productos nacionales que recorran una distancia mayor de ciento cincuenta kilómetros; y, que se destinen a la exportación, gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento, sobre las cuotas fijadas en el presente contrato, siempre que se compruebe debidamente la exportación.

TELEGRAMAS

El cobro de telegramas que se transmitieren por la línea de la Compañía, por los pasajeros, remitentes ó consignatarios de carga, en asuntos conexos con el servicio del ferrocarril, no podrá exceder de lo siguiente:

Por cada mensaje que contenga hasta diez palabras, además de la fecha, dirección y firma, que se transmita por la línea de la Compañía a una distancia de cien kilómetros, quince centavos.

Por cada diez kilómetros más de distancia ó por cada palabra más que contenga el mensaje sobre las diez palabras primeras, se pagará cuando más la parte proporcional, a quince centavos por cada diez palabras en cien kilómetros.

ALMACENAJE

Toda vez que los dueños ó consignatarios de mercancías no hayan ocurrido a sacarlas de los almacenes después de cuarenta y ocho horas de haber recibido el aviso de su llegada, pagarán un centavo diario por los primeros quince días por fracciones indivisibles de cien kilogramos, y dos centavos por cada uno de los días que transcurran de los primeros quince días. Los metales preciosos y objetos de valor pagarán el doble de las cuotas anteriores por cada doscientos pesos de valor ó por fracción de doscientos pesos. La Empresa puede cobrar, además, lo que fuere preciso para gastos de recibo y entrega en los almacenes.

Art. 13. La Empresa cobrará por el tránsito de trenes de otros ferrocarriles por sus vías el sesenta por ciento de lo que con arreglo a su tarifa importaría el pasaje ó el flete de los efectos transportados.

Art. 14. Para los efectos de la caducidad a que se refiere el artículo 46 de la citada ley sobre ferrocarriles, se considerarán como secciones diferentes las cuatro líneas que se designan en el artículo 1°. de este contrato.

Queda convenido que si se llegara el caso de declararse la caducidad de alguna de las mencionadas secciones, la Empresa perderá la parte del depósito de \$132,000.00, ciento treinta y dos mil pesos, que garantiza la construcción de las líneas I, II, III y IV, en la proporción siguiente:

Sección 1 (Línea I).....	\$ 21,450
Sección 2 (" II).....	37,500
Sección 3 (" III).....	29,700
Sección 4 (" IV).....	43,350

Total..... \$ 132,000

Art. 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley sobre ferrocarriles, no se otorgará otra concesión dentro del plazo comprendido entre la fecha de este contrato y el día 26 de marzo de 1914, que tenga por obje-

to la construcción de líneas paralelas en todo ó en parte á las que son objeto del artículo 2º de esta concesión, dentro de una zona de 30, treinta kilómetros á cada lado de la vía.

Art. 16. El depósito de \$135,850, ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesos constituido por la Empresa en la Tesorería General de la Federación garantiza el cumplimiento de las obligaciones que el Concesionario contrae por el presente contrato; dicho depósito está formado por las cantidades siguientes: \$132,000.00, ciento treinta y dos mil pesos, en los términos que expresa el artículo 14 de esta concesión y \$3,850.00, tres mil ochocientos cincuenta pesos, que garantizan la línea de Carpio á Temosachic.

Art. 17. La presente concesión durará en vigor hasta el día 31 de mayo de 1986.

Art. 18. En atención á que la Empresa concesionaria tiene depositados Bonos de la Deuda Pública Consolidada del 3 pS, tres por ciento, que garantizan las diversas concesiones que se refunden en la presente, por valor de... \$207,615.00, doscientos siete mil seiscientos quince pesos, se devolverá á la misma Compañía concesionaria la cantidad de \$71,765.00, setenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos, á que asciende la diferencia entre el depósito á que se refiere el artículo 16 de este contrato y el monto de los depósitos antes mencionados.

Art. 19. Para los efectos á que se refiere el Inciso III, fracción 2ª, artículo 14 de la Ley de la Renta del Timbre, fecha 1º de junio de 1906, se hace constar que la longitud estimativa del ferrocarril mencionado en el artículo 2º de este contrato, es de ochocientos ochenta kilómetros, según el cálculo hecho por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas conforme á lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley sobre ferrocarriles.

Art. 20. Este contrato substituye y reemplaza los contratos de concesión de fechas 25 de mayo de 1887 y sus reformas, perteneciente al ferrocarril de Rio Grande, Sierra Madre y Pacifico, de 30 de marzo de 1892 y sus reformas, de 16 de marzo de 1904 y sus reformas perteneciente al ferrocarril de Chihuahua al Pacifico y de 4 de enero de 1907 y 1º de junio de 1908 que pertenecieron á la "Sierra Madre and Pacific Railway Company" y el de 21 de abril de 1909, los cuales quedan rescindidos por el presente y sin ningún valor ni efecto.

México, noviembre veintidós de mil novecientos nueve.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—Luis Riba.—Rúbrica.

Es copia. México, noviembre 22 de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección Segunda.

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO

Celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de abril de 1899, entre el Ciudadano Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Ciudadanos José Espinosa Rondero y Antonio Paredes, Concesionarios del Ferrocarril de la Estación Progreso Industrial, del Ferrocarril de Monte Alto, á la de Puente Nuevo del Ferrocarril Ixtlahuaca á Maní, reformando el contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del contrato de concesión del Ferrocarril de la Estación de Progreso Industrial, del Ferrocarril de Monte Alto, á la de Puente Nuevo del Ferrocarril de Ixtlahuaca á Maní, fecha 12 de mayo del corriente año, quedando dichos artículos como sigue:

I

"Artículo 2º. Los Concesionarios comenzarán dentro del plazo de seis meses contados desde el 6 de diciembre del corriente año de 1909, el reconocimiento de las líneas que se les concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno."

II

"Artículo 3º. Los Concesionarios ó la Compañía que organicen, deberán terminar cinco kilómetros, por lo menos, á los dieciocho meses contados desde el 8 de diciembre del corriente año de 1909, y otros ocho, también cuando menos, en cada uno de los años siguientes, pero de manera que todo el camino quede concluido á los seis años, ó sea para el 8 de diciembre de 1915."

México, noviembre veinticuatro de mil novecientos nueve.—Leandro Fernández.—Rúbrica.—José Espinosa R.—Rúbrica.—Antonio Paredes.—Rúbrica.

Es copia. México, noviembre 24 de 1909.—Gilberto Montiel, Subsecretario.

SECCION DE AVISOS

LO QUE HARA.

Una mujer compra una máquina de coser por el trabajo que ejecuta y no como un mueble. Un hombre lleva un reloj para que le indique la hora y no como inversión de un capital sobrante, y el mismo principio se sigue en el caso de enfermedad. Necesitamos la medicina ó el tratamiento que alivia y cura. El amigo en caso de apuro debe ser verdaderamente amigo—una persona ó cosa con una reputación de buenos antecedentes, que justifiquen nuestra confianza. El tratamiento de una enfermedad no admite empirismos. La gente tiene derecho á saber lo que es una medicina y sus efectos antes de tomarla. Debe haber dejado conocidos antecedentes de beneficios en casos idénticos, una serie de curaciones que prueben sus méritos é inspiren confianza. Precisamente porque tiene tales antecedentes, es que la

PREPARACION DE WAMPOLE

se compra y emplea sin vacilaciones ó dudas. Su buena fama es la sólida base en que se cimienta la fé del público y el buen nombre tiene que ganarlo por buenos resultados. Para los fines para los cuales se recomienda, es leal, eficaz y práctica, hace precisamente lo que tiene Ud. derecho á esperar de ella. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Merece la más plena confianza en casos de Anemia, Escrófula, Debilidad Nerviosa y General, Influenza, Impurezas de la Sangre y Afecciones Agotantes. "El Sr. Dr. Manuel Carmona y Valle, Ex-Director en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: Conozco y empleo su Preparación de Wampole en todos los casos en que es necesario reparar las fuerzas del organismo; teniendo la ventaja de que los enfermos y aun los niños la toman sin repugnancia." Basta una botella para convencerse. Nadie sufre un desengaño con esta. De venta en todas las Droguerías y Boticas.

Recibido, febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, hasta 1º de enero de 1911.

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE
TENANGO DE DORIA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario á bienes de la Señora Petra Alarcón vecina que fué de San Francisco de esta jurisdicción, el Ciudadano Licenciado Salvador J. Gutiérrez, Juez de 1ª Instancia de este Distrito que conoce de aquellos, ha mandado que por medio de edictos que se fijarán en los lugares señalados por la ley, y que se publicarán además tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Herald" de Pachuca, se convoque á todos los que se crean con derecho á los bienes yacentes, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de treinta días que se contará desde la fecha de la última publicación en el "Periódico Oficial."

Y para su publicación en el "Oficial" del Estado, se expide el presente.

Tenango de Doria, enero 16 de 1911.—*Manuel San Juan*,
Srio. 3-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, enero 18 de 1911.—Recibido, enero 23 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren acreedoras de la finada Doña Brígida Tello, para que concurran con los justificantes de sus créditos á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes hereditarios que se verificará en el local de este Juzgado al sexto día útil inmediato posterior á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Herald" de esta ciudad.

Pachuca, diez y siete de enero de mil novecientos once.—*César Becerra*, Srio. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 18 de 1911.—Recibido, enero 18 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE MEXICO

CONVOCATORIA

En el juicio intestado del Señor Carlos Lezama, el Ciudadano Juez primero de lo civil, Licenciado Manuel M. Díaz Domínguez, por auto fecha veinte de octubre del año próximo pasado, mandó se convoque á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron al fallecimiento de dicho intestado para que se presenten ante este Juzgado á deducir los que tuvieren dentro del plazo de treinta días contados desde la última publicación que se hará por tres veces de diez en diez días, en el "Boletín Judicial," "Diario de Jurisprudencia" y "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo. Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación. México, 4 de enero de 1911.—*F. Fernández*. 12-24-4

Recibido, enero 9 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

En los autos del juicio intestamentario del Señor Antonio Bisueto, vecino que fué del Municipio de Tepetitlán de esta jurisdicción, el Ciudadano Eulogio Montoya, Juez primero Conciliador propietario de esta Cabecera y por ministerio de la ley, sustituto del de primera instancia del Distrito, que conoce de dicho juicio, ha mandado que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y en "El Herald" que se edita en Pachuca, se cite á las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faeción de inventarios que formará el Albacea por me-

morias simples de acuerdo con la licencia que para ello le concedió el Ejecutivo del Estado, y cuyos inventarios deberá presentar el Albacea al Juzgado dentro del término de quince días contados desde la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial."

En cumplimiento de lo mandado expido el presente para su publicación en el "Periódico Oficial."

Tula, diciembre 22 de 1910.—*Timoteo J. García*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, enero 7 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio testamentario de Don Febronio Sánchez, vecino que fué de esta población, el Ciudadano Juez de Primera Instancia del Distrito Licenciado Atanasio Martínez ha mandado que se convoque á las personas de que trata el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, señalándose para dar principio la diligencia, las once de la mañana del octavo día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado, aviso que se publicará por tres veces consecutivas así como en "El Herald" de la ciudad de Pachuca.

Se expide en cumplimiento de lo mandado.

Zimapan, enero 10 de 1911.—*Luis Vizuet Chávez*, Srio. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, enero 10 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—*Quiroz*.

MINERIA

COMPANIA MINERA "LA FORTUNA Y ANEXAS"
DE PACHUCA S. A.

AVISO

Se replica á los Señores Accionistas que no estuvieron presentes en la Asamblea general extraordinaria que tuvo verificativo el día 18 del actual, y que desearan suscribirse con las acciones que les correspondan de la nueva emisión, pasen á la casa del Presidente de la Junta Señor Fernando Pontigo, situada en la calle 2ª de Allende núm. 12 de esta ciudad para que en su caso se hagan las inscripciones correspondientes antes del día 1º de febrero del presente año.

Pachuca, 19 de enero de 1911.—El Secretario, *Juvencio García*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 20 de 1911.—Recibido, enero 20 de 1911.—*Quiroz*.

COMPANIA DE SANTA GERTRUDIS S. A.

AVISO

Se pone en conocimiento de los Señores Accionistas Avistadores de las Minas de Amistad y Concordia y de Santa Gertrudis y Potosí, que deseen obtener las cuentas correspondientes al cuarto trimestre del año de 1910, se sirvan concurrir al Banco de Montreal en México y al Banco de Hidalgo, S. A. de esta ciudad.

Pachuca, 13 de enero de 1911.—Compañía de Santa Gertrudis, S. A.—*Hugh Rose*, Director Gerente. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 16 de 1911.—Recibido, enero 16 de 1911.—*Quiroz*.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

RECTIFICACION DE MEDIDAS

El Señor Casiano Avila, vecino de Real del Monte, ha solicitado ante esta Agencia que se rectifiquen las medidas

de las minas "Las Flores," propiedad de la Señora Rafaela Hernández, y "Melchor Ocampo," propiedad del solicitante. Dichas propiedades mineras se hallan ubicadas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Practicará los trabajos periciales correspondientes el Señor Ingeniero Narciso Paz, vecino de esta ciudad y con habitación en la calle de Manuel Carpio número 4.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente en esta Agencia.

Pachuca, diciembre catorce de mil novecientos diez.—
A. M. Iruiza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—
Quiroz.

El Señor Ingeniero Guadalupe Sánchez, con residencia en la Hacienda de Tepexpan, Estado de México, ha aceptado el cargo de perito para medir y señalar esta concesión, lo cual verificará dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar el expediente de que se trata en esta Agencia.

Pachuca, enero dos de mil novecientos once.—A. M. Iruiza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—
Quiroz.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO

El día (28) veintiocho del corriente mes, á las (10) diez de la mañana, deberá verificarse en los estrados de esta oficina, la primera almoneda en calidad de remate, de los objetos que á continuación se expresan, embargados al C. Tomás López por adeudo de contribuciones vencidas.

Un espejo viciado corriente de 1 metro 53 centímetros de largo por 70 centímetros de ancho, una báscula usada con balancín y dos pasas, unas balanzas usadas con cinco pesas, dos relojes "Regulator" A, seis paquetes puros "Munguía é hijos," siete latas mantequilla, dos latas Chipotles en escabeche, cuarenta y tres botes chile serrano en vinagre, veintitres botes salsa "Plum Pading," una botella "Piper," cinco botellas crema, veintinueve botellas vineras vacías, un barril vacío con 8 decálitros de cupo.

Lo que se hace saber al público, para que las personas que deseen hacer postura, la verifiquen bajo el concepto de que, sólo será admisible, la que llegue á las tres cuartas partes del precio de \$64 43 sesenta y cuatro pesos cuarenta y tres centavos, en que están valorizados dichos objetos.

Pachuca, enero 19 de 1911.—Vicente Madrid. 3-2
Recibido, enero 19 de 1911.—Quiroz.

DISTRITO DE HUICHAPAN—PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE TECOZAUTLA
AVISO

Bajo el depósito correspondiente, se encuentran en calidad de bienes mostrencos, dos animales. Un buey pinto como de ocho años de edad con el fierro quemador en el anca del lado derecho, una mula prieta como de catorce años con el fierro quemador del lado izquierdo, constando estampados dichos fierros al margen del expediente respectivo.

Habiendo sido valuados por los peritos que designa la ley en veinte pesos el buey y en veinticinco pesos la mula.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del Artículo 681 del Código Civil.

Tecoautla, enero 16 de 1911.—Carlos Resendiz.—Feliciano López, Srío. 24-12-4-24

Recaudación de Rentas.—Tecoautla.—Derechos enterados, enero 17 de 1911.—Recibido, enero 21 de 1911.—
Quiroz.

Pachuca, Enero 1º de 1911.

Tengo el honor de poner en conocimiento del público: que conforme á la escritura otorgada ante el Notario Público D. Amador Silva y Espinosa, por los Sres. Dres. Manuel Millan, David Hermosillo y el Subscripto; hemos constituido en esta fecha una Sociedad en Nombre Colectivo para la explotación de la Bofra y Droguería que era de mi exclusiva propiedad, la cual girará bajo la razón social de "Alberto Espinosa y Cia."—Alberto Espinosa. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados enero 14 de 1911.—Recibido, enero 14 de 1911.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

SOLICITUD DE REDUCCION

Los Señores Manuel Chávez Montiel y Miguel Alvarez, solicitantes de la mina "San José," sita en el Municipio del Mineral del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, según aparece del expediente número 789, que en extracto se ha publicado en la tabla de avisos de esta Agencia y en los números 92, 93 y 94 del "Periódico Oficial" del Estado, correspondientes á los días 12, 16 y 20 de diciembre del año próximo anterior, solicitan la reducción de las diez pertenencias que tienen pedidas á sólo siete pertenencias, siendo el punto de partida para las medidas el mismo que se indicó en la solicitud de denuncia, quedando reducidos los lados que deberían medir mil metros, conforme á la primera solicitud, á sólo setecientos, formándose así un rectángulo de setecientos metros por cien. Los rumbos de los lados serán los mismos que se indicaron en la solicitud primordial.

Lo que se manda publicar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de la Ley Minera.

Pachuca, enero siete de mil novecientos once.—A. M. Iruiza. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 12 de 1911.—Recibido, enero 13 de 1911.—
Quiroz.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 796.—El Señor Enrique Quintanilla, vecino de la ciudad de México, con habitación en la segunda calle de San Agustín número 53, solicita con el nombre de "Santa Margarita" la concesión de treinta y dos pertenencias y demasías mineras cuya superficie total será de treinta y nueve hectáreas sitas en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo. Se trata de explotar en este fondo metales de oro y plata como substancias principales. Para situar las pertenencias se partirá de la mojonera Noreste de la cuadra "Isabel la Católica" y sobre su lado Este, con rumbo de 19°15' S.W. se medirán cien metros; desde el extremo de ellos y perpendicularmente, doscientos metros, al fin de los cuales y con rumbo de 19°15' N.E. seiscientos metros; después cien metros con rumbo perpendicular al anterior; en seguida doscientos metros con 19°15' N.E.; luego trescientos metros con 70°45' N.W.; luego cien metros con 19°15' S.W.; siguiendo con trescientos metros y 70°45' N.W.; á continuación doscientos metros con 19°15' S.W.; de aquí cien metros con 70°45' S.E.; luego cuatrocientos metros con 19°15' S.W. y por último, con rumbo de 70°45' S.E. doscientos metros hasta llegar al punto de partida. Estas pertenencias se referirán al tiro denominado "El Lucero." Las demasías se forman de las que resultan entre las pertenencias contenidas en el polígono descrito y las cuerdas de las minas colindantes "San Pablo," "Vicentina," "Colón," "Isabel la Católica," "Realito" y "Ampliación de Realito."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prevenido por el artículo 18 de los estatutos, se convoca á los accionistas de la Compañía Expendidora de Palques de Pachuca, S. A., para Asamblea General ordinaria que tendrá verificativo á las 11 A. M. en las oficinas de la citada Compañía, situadas en la casa número 60 de la 8ª. calle de Guerrero de esta ciudad, el día ocho de febrero del presente año, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º. Informe del señor Presidente del Consejo de Administración, relativo al último período semestral.
- 2º. Informe del Tesorero que rendirá en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 51 de los estatutos.
- 3º. Dictamen del Comisario que rendirá de acuerdo con lo prevenido por la fracción III del artículo 55 de los mismos estatutos.
- 4º. Discusión y aprobación del expresado dictamen y de las cuentas á el anexas.

NOTA. Conforme al artículo 23 de los estatutos, se recuerda á los accionistas recojan su tarjeta de entrada con dos días de anticipación para poder asistir á la Asamblea.

Pachuca, enero 22 de 1911.—El Secretario, A. Figueroa y Aguilar. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 21 de 1911.—Recibido, enero 21 de 1911.—Quiros.

PUBLICACIONES DE LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

INSTRUCCIONES

UTILES A TODOS

Sobre la Curabilidad y Tratamiento del Cáncer,

ESCRITAS POR

MANUEL BARREIRO,

Delegado de México á la Segunda Conferencia Internacional para el Estudio del Cáncer.

I. El cáncer no es, como hasta ahora se ha supuesto, una enfermedad general, constitucional, enfermedad de la sangre; ni está probado que sea una enfermedad transmisible de padre á hijos; los descendientes de personas cancerosas no están condenadas irremisiblemente á contraerlo.

II. Está ya científicamente demostrado que el cáncer es primitivamente una enfermedad local; comienza por un tumor pequeño, minúsculo, que crece poco á poco y se multiplica; más tarde se desprenden de su interior partículas microscópicas que la circulación de la sangre arrastra hasta los órganos profundos y van á formar nuevos tumores.

El cáncer es comparable á una mala yerba que aparece en el rincón más escondido de un jardín y que, si se le deja crecer y multiplicarse, acabará por invadir el jardín entero.

III. Está probado que, en un gran número de casos, el cáncer es una enfermedad curable.

IV. No se conoce actualmente más que un solo tratamiento eficaz del cáncer: el tratamiento local, que tiene por objeto la destrucción ó la supresión de los tumores cancerosos.

V. La supresión de un tumor canceroso no produce la curación del cáncer sino cuando esa supresión es absolutamente completa. Si la supresión no es completa, si queda la menor partícula, es de temerse que se reproduzca ó que se originen nuevos tumores.

VI. Esa supresión tendrá tantas mayores probabilidades de ser completa, cuanto más temprano se haya efectuado. Cada día perdido es una probabilidad que se pierde para obtener la operación.

VII. Desgraciadamente el principio de un tumor canceroso no se marca con dolor alguno. Toda dureza, todo tumorcito nuevo, toda herida persistente, toda pérdida de sangre, todo escurrecimiento inacostumbrado, deben despertar la atención y, sin esperar que haya dolor, debe consultarse al médico.

VIII. Únicamente un médico experimentado puede saber si un tumor es canceroso ó no. Sólo él puede aconsejar el tratamiento que conviene á cada caso particular.

IX. El mejor medio de suprimir rápida y completamente el cáncer es extirparlo quirúrgicamente.

X. Gracias á los progresos de la cirugía, la extirpación de los tumores cancerosos se hace hoy, muy á menudo, sin dolor y sin peligro.

XI. El calor, los cáusticos químicos, los rayos X, el radio y la electricidad, manejados por personas competentes, pueden también destruir los tumores cancerosos. En ciertas circunstancias estos agentes pueden evitar la operación. Más á menudo sirven para completarla, porque destruyen las partículas que no pudieron ser extirpadas en la operación.

XII. El empleo precoz de estos diferentes medios de tratamiento local, aislados ó combinados, es lo único capaz de suprimir ó destruir completamente el tumor canceroso primitivo antes que se desarrollen tumores nuevos, es decir, sólo esos medios, aplicados oportunamente, pueden producir una curación durable y definitiva.

Berlín, 6 de noviembre de 1910.—Manuel Barreiro.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo

RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

FERROCARRILES NACIONALES DE MEXICO.

ITINERARIO

Núm. 1. A. que comenzó á regir el día 7 de noviembre

Núm.	16	Salida de Pachuca	7.25 a. m.	Llega México	9.40 a. m.
"	18	" " "	4.25 p. m.	" "	6.85 p. m.
"	210	" " "	9.05 a. m.	" Honey	12.55 p. m.
"	208	" " "	6.00 a. m.	" Tula	9.00 a. m.
"	15	" México	7.55 a. m.	" Pachuca	10.05 a. m.
"	17	" " "	5.10 p. m.	" "	7.20 p. m.
"	207	" Tula	10.15 a. m.	" "	1.30 p. m.
"	209 Mixto	" Honey	1.25 p. m.	" "	5.25 p. m.
"	218 Mixto	" "	8.30 a. m.	" Tulancingo	9.30 a. m.
"	218	" Tulancingo	11.15 a. m.	" Tepenacasco	1.30 a. m.
"	219	" Tepenacasco	1.50 a. m.	" Apulco	2.50 p. m.
"	220	" Apulco	1.30 p. m.	" Tepenacasco	2.30 p. m.
"	215	" Tepenacasco	2.35 p. m.	" Tulancingo	2.50 p. m.
"	217	" Tulancingo	8.50 p. m.	" Honey	5.15 p. m.

Núm. 18 conecta en Lechería con el núm. 5 y núm. 208 conecta en Tula con el núm. 7 para el Norte. Núms. 210 y 220 conectan en Tepenacasco para Apulco y Pachuca respectivamente.

IMPRENTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

(1º de Iturbide núm. 9.)